

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la beca a efectuar por la Consejería de Economía y Hacienda, y las de control financiero por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.

Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad, se hará entrega por el beneficiario a la Dirección General de Economía de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Undécima.- Pérdida de la condición de becario.

El incumplimiento de las obligaciones del becario, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del Consejero de Economía y Hacienda. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Duodécima.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Decimotercera.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplan en la LSC.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la LSC, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Economía y para su resolución el órgano concedente de la beca.

Decimocuarta.- Certificación final.

Al final del período de duración de la beca, la Consejería de Economía y Hacienda emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados, exigidos en la base décima de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la LSC, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de septiembre de 2008.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

**ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN BECAS CONVOCADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ORDEN DE LA CONVOCATORIA	BOC DE LA CONVOCATORIA
---------------------------------	-------------------------------

DATOS PERSONALES:

TÍTULO ACADEMICO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
-------------------------	-----------------------------

D.N.I	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD

TELEFONO	DOMICILIO: (CALLE O PLAZA Y NÚMERO)	CÓDIGO POSTAL
DOMICILIO: MUNICIPIO		DOMICILIO: PROVINCIA

El/la abajo firmante solicita ser admitido al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de Del año 200....
(Firma)

EXCMO SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

08/12184

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED 20/2008, de 10 de septiembre de 2008, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a empresas privadas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ahorro energético y consiguiente reducción de CO2.

El objeto de la presente Orden es proceder en el presente año a desarrollar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión cuando ésta se destine al ahorro energético que permita reducir o eliminar la emisiones de CO2, o bien a adaptar los métodos de producción o los productos cuando así se consiga el objetivo de superar las obligaciones en materia de protección del medio ambiente atmosférico.

Las presentes ayudas tendrán la consideración de "minimis" de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, (DOL 28 de diciembre de 2006 número 379), relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de "minimis, considerando que la ayuda total concedida a una empresa determinada en concepto de ayudas de "minimis" no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y que la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado Miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro correspondiente.

Cuando un importe global de ayuda concedida con arreglo a una medida de ayuda supere este límite máximo,

dicho importe de ayuda no podrá acogerse al Reglamento (CE) 1998/2006, ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo.

El límite máximo del apartado anterior se expresa como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad o de otras mercancías.

La ayuda de minimis no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25.7, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO:

Artículo 1.- Finalidad de la convocatoria.

1.- La presente Orden establece las bases reguladoras y hace pública la convocatoria para regular la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar el ahorro energético con la consiguiente reducción de emisiones de CO₂ por parte de las empresas privadas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La ayuda de "minimis" no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

3.- Estas ayudas están contempladas dentro del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

4.- Estas ayudas no subvencionarán gastos corrientes de funcionamiento de las empresas, sino exclusivamente los gastos propios de las actuaciones subvencionables que se especifican en el siguiente artículo.

5.- La inversión material debe mantenerse y aplicarse al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de tres años.

6.- Las inversiones a subvencionar podrán realizarse desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 1 de junio de 2009.

7.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Objeto de la subvención.

1.- Son objeto de subvención las siguientes actuaciones:

Las inversiones en la modificación y mejora de elementos y partes de edificaciones industriales existentes, como cerramientos, fachadas, cubiertas, etc, que repercutan en un ahorro, o incremento de la eficiencia energética y que las mismas incidan en una reducción de emisiones de CO₂.

2.- Gastos e inversiones no subvencionables:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y en general cualquier impuesto pagado por el beneficiario.

b) Gastos financieros como consecuencia de la inversión.

c) Los gastos de adquisición de terrenos, y construcción de naves industriales nuevas.

d) Gastos que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los no imputables directamente a las actuaciones objeto de solicitud de subvención.

e) Los internos o de la propia organización.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrá ser beneficiaria de las subvenciones reguladas por la presente Orden cualquier empresa privada, excluyendo los entes públicos sometidos al régimen del derecho privado, que tengan su domicilio social en Cantabria, o que al menos tengan un centro de actividad ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el apartado anterior podrán solicitar la presente subvención para la realización de un único proyecto.

3.- De conformidad con el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "minimis" se excluyen de su ámbito de aplicación, las siguientes: las ayudas a las empresas que operan en el sector de la pesca y acuicultura, las de producción primaria de productor agrícolas, así como su comercialización o transformación, etc.

4.- Así mismo, no podrán acceder a las subvenciones contempladas en la presente Orden aquellas empresas que hubieran sido sancionadas en los dos últimos años, por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la legislación ambiental, en tanto en cuanto no ejecutaren las medidas correctoras pertinentes y se hubiera satisfecho la sanción, no debiendo tampoco hallarse incursas en procedimiento alguno de reintegro o sancionador iniciado en el marco de subvenciones o ayudas de la misma naturaleza.

5.- Quedarán excluidas aquellas entidades incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos legales los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden, (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones") e irán firmadas por el representante legal de la empresa, y se dirigirán al Excmo. Sr. consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad número 24, 39002 de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que

la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 5.- Documentación a aportar por los solicitantes:

1.- Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada según anexo I.

2.- Documentación relativa a la empresa:

a) Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores. Para otras entidades (comunidades de bienes, sociedades civiles, cooperativas), fotocopia de los estatutos e inscripción en el registro correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal de la organización (C.I.F).

c) La representación de quien actúe en su nombre se acreditará aportando la fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal o documento análogo y el documento acreditativo de la representación legal con que se actúa.

d) Breve descripción de la actividad principal de la empresa y epígrafe según la Clasificación Nacional de las Actividades Económicas (CNAE) referido a dicha actividad.

e) Declaración acerca de las ayudas obtenidas o solicitadas de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional, relacionado con la misma acción objeto de solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas. Asimismo, se debe, especificar todas las ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de "mínimis".

f) Declaración jurada de:

- No hallarse incurso en procedimiento de reintegro o sancionador iniciado en el marco de subvenciones o ayudas de la misma naturaleza.

- Haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y satisfecho la sanción impuesta, en el supuesto de haber sido sancionada por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la legislación medioambiental.

g) Licencia municipal de actividad o, en su caso, licencia de apertura del centro productivo en el cual se va a realizar la inversión objeto de la subvención, o en su defecto certificado emitido por el Ayuntamiento en el que se indique la licencia de que dispone la empresa para dicho centro. Se admitirá igualmente, la solicitud acompañada de un certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento correspondiente.

h) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero), salvo que no fuere preceptivo.

i) Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en que abonar la subvención solicitada, o Ficha de Terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

3.- Documentación relativa a la actuación objeto de la solicitud de subvención.

Por lo que respecta a la actuación para la que se solicita la subvención, deberá aportarse una Memoria descriptiva de la misma con el contenido mínimo siguiente:

a) Plano de ubicación del centro donde se va a realizar la actuación.

b) Justificación técnica de la eficacia de la medida.

c) Descripción de la situación actual en cuanto a consumos energéticos y los ahorros estimados que se pretenden con la actuación, así como las de reducción de emisiones de CO₂.

d) Descripción detallada de las características técnicas de la inversión que conforman la mejora y planos de detalle.

e) Previsión de gastos de la actividad a desarrollar, de acuerdo con el modelo que aparece como anexo II acompañada de la siguiente documentación:

- Facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., firmadas y selladas por los proveedores o contratistas

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la Memoria Técnica requerida como letra e) cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) Plazo de ejecución de la actuación prevista, así como el compromiso del representante legal de la empresa de finalización de las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de la actuación objeto de subvención en el plazo establecido en el artículo 10.6 de la presente Orden.

4.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

Artículo 6.- Criterios de adjudicación.

1.- Para la selección de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Relación coste inversión/reducción estimada de emisiones de CO₂: hasta 70 puntos.

b) Mejora de las condiciones de los puestos de trabajo de los empleados: hasta 30 puntos.

2.- Las solicitudes que no obtengan un mínimo de 40 puntos quedarán excluidas como posibles beneficiarias.

Artículo 7.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Se constituirá un Comité de Valoración integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El director general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

• La subdirectora general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

• El jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, o persona en quien delegue.

• El jefe de Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, o persona en quien delegue.

• Un asesor jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, o persona que le sustituya, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

c) Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad, número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 8.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2.- Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 128 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Del mismo modo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2008 tendrán una cuantía máxima de DOSCIENTAS CUARENTA MIL EUROS (240.000 euros), y se financiarán de la siguiente manera:

La cantidad de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 07.03.456B.773 y la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria que corresponda de los Presupuestos General de la Comunidad Autónoma para el 2009.

2.- El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La cuantía de la subvención será del 100% del importe solicitado con un máximo de 50.000 euros por actuación, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. En el caso de que el crédito fuera insuficiente para conceder el 100% del importe solicitado al último beneficiario, se le otorgará el porcentaje que corresponda hasta agotar el crédito disponible.

4.- En el caso de que dos o más empresas obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación de "Relación coste inversión/reducción estimada de emisiones de CO2" previsto en el artículo 6 de la presente Orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

5.- Las ayudas concedidas a una empresa determinada en concepto de ayudas de "minimis" según establece el Reglamento CE 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

6.- La concesión y pago de las subvenciones estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

7.- El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4500 euros se efectuará por su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 10 y la documentación exigida en el artículo 11.

En el caso de cuantía igual o superior a 4500 euros se realizará un anticipo correspondiente al 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado el 75% del importe total de la actuación a ejecutar.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

2.- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la

misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional. Asimismo, se ha de comunicar otras ayudas concedidas al amparo de la norma comunitaria de "mínimis".

3.- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4.- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente.

5.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

6.- La ejecución del proyecto deberá finalizar antes del 1 de junio de 2009, salvo que se haya solicitado y concedido expresamente una ampliación del mismo.

7.- Las previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8.- Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no al importe de la subvención concedida.

3.- La justificación de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de junio de 2009, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de junio de 2009, ambos inclusive, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Se presentarán las facturas originales y fotocopias de las mismas, para que éstas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Medio Ambiente, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. La relación de facturas irá adjunta a un cuadro resumen numerado de las mismas.

c) Originales y copia de los justificantes de pago de las facturas, con fecha comprendida entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de finalización del plazo de justificación.

Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

- Recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

- Efecto mercantil entregado a los acreedores que esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

4.- En el caso de las subvenciones superiores a 4.500 euros, el 75% de la totalidad de la actuación a ejecutar, deberá ser justificado del mismo modo que el procedimiento descrito en el apartado anterior, con anterioridad al 1 de febrero de 2009, para proceder al pago del 25% restante de la subvención, adjuntándose toda la documentación exigida en el párrafo anterior.

5.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6.- Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 12.- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido en el artículo 10.6 de la presente orden.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio.

Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

• El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

• Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de septiembre de 2008.–El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luís Martín Gallego

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A EMPRESAS PRIVADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AHORRO ENERGÉTICO Y REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE CO2

1. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

1.1. Nombre/Denominación:

1.2. C.I.F.:

1.3. Domicilio Social:

1.4. Teléfono:

2. DATOS REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

2.1. Nombre:

2.2. D.N.I.:

2.3. Domicilio:

2.4. Localidad/Código Postal:

2.5. Teléfono/Fax/E-mail:

3. RESUMEN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN (máximo dos párrafos)

4. CUANTÍA SOLICITADA (máximo 50.000,00 euros)

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

A) Documentación relativa a la empresa:

Código de Identificación Fiscal del solicitante:

DNI de quien actúe como representante legal:

Copia de la escritura de constitución de la empresa debidamente registrada o estatutos:

Poder de representación otorgado a favor del solicitante de la subvención:

Breve descripción de la actividad principal de la empresa y determinación del CNAE:

Declaración de las cuantías de las subvenciones solicitadas u otorgadas por otros Entes, para la misma instalación, especificando las que tengan consideración de mínimos:

Declaración de no hallarse incurso en procedimiento de reintegro o sancionador:

Declaración si ha sido sancionada por faltas graves y muy graves de la legislación medioambiental, de haber ejecutado las medidas correctoras y satisfecho la sanción:

Licencia Municipal de Actividad o, en su caso, licencia de apertura del centro productivo o en su defecto certificado emitido por el Ayuntamiento en el que se indique la licencia de que dispone la empresa para dicho centro: 0

Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva:

Fotocopia de documento bancario o ficha de tercero:

B) Documentación relativa a las actuaciones objeto de subvención:

Memoria descriptiva conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden:

En..., a... de... de 2008

El/ La representante legal de la empresa solicitante.

Fdo.:...

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II

PREVISIÓN DE GASTOS

ORGANIZACIÓN SOLICITANTE

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

PREVISIÓN DE GASTOS	
CONCEPTO	IMPORTE EUROS

PREVISIÓN DE LA INVERSIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Subvención que se solicita	
Fondos propios	
Otros ingresos	
TOTAL INGRESOS	

Se acompaña:

- facturas pro forma de los gastos
- tres ofertas de proveedores diferentes indicando la elegida y la justificación de esta decisión en caso de no ser la propuesta más económica

En..... a..... de..... de 2008.

El/ La Representante Legal de la empresa solicitante.

Fdo.:.....

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

08/12278

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación de la Propuesta de Resolución definitiva de la Orden MED/27/2007, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de restauración y rehabilitación ambiental de los espacios degradados realizadas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los años 2008 y 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Orden referida, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria la Propuesta de Resolución Definitiva de 29 de agosto:

“Visto el expediente de la Orden MED 27/2007, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de restauración y rehabilitación ambiental de los espacios degradados realizadas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los años 2008 y 2009.

Vistos los criterios de valoración previstos en el artículo 7 de la Orden, que se transcriben a continuación:

“Para la concesión y adjudicación se valorarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

La solicitud presentada podrá valorarse con un máximo de 10 puntos. Se excluirán de la selección las solicitudes que no obtengan un mínimo de 7 puntos.

A) Carácter innovador del proyecto o actuación: Hasta 2 puntos.

B) Urgencia y necesidad de la actuación: Hasta 2 puntos.

C) Repercusión ambiental de la actuación: Hasta 1 punto

D) Definición de objetivos medioambientales: Hasta 1 punto

E) Repercusión o interés social del proyecto: Hasta 1 punto.

F) Viabilidad técnica de las soluciones planteadas, entendiéndose como tales aquéllas que acrediten la imposi-